

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **22 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **UGPP** presentó contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Roberto de Jesús Gómez Duque
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Vinculado	Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales-UGPP
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00007 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2438
Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad del escrito de contestación presentado por **la UGPP**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la contestación de Colpensiones EICE

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente que la demandada **UGPP** fue notificada de forma personal conforme lo establece el artículo 8 de la

Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPT y de la SS a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el 3 de octubre del 2023 **(A12 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, se presentó escrito de contestación de la demanda, el **20 de octubre 2023** el cual fue radicado dentro del término legal establecido. **(A14 ED)** y al realizar control de legalidad a dicho escrito, aquel acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda por parte de **UGPP**

2.2. Disposiciones varias.

Ahora en vista a que el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Medellín, en el cual se tramitó el proceso ordinario laboral bajo el radicado N° 05001310502020140134200, no ha dado contestación al requerimiento del despacho, se requerirá por segunda vez para que en el término de cinco (5) días siguientes a este auto, remita el expediente digital donde obren las piezas procesales que conforman el expediente, incluyendo las respectivas sentencias de primera y segunda instancia.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por Colpensiones EICE.

SEGUNDO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Angela María Rodríguez Caicedo** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **36.953.346** con tarjeta profesional No. **144.857** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **UGPP**.

TERCERO: SEÑALAR para el día **quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)** a las **10:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

SEPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: Requerir por segunda vez al **Juzgado 20 Laboral del Circuito de Medellín**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a este auto remita el expediente con radicado **N°05001310502020140134200**, en el cual obren todas las piezas procesales que conforman el expediente, incluyendo las respectivas sentencias de primera y segunda instancia

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/11/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**